

Acuerdo 04

ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE BENTARIQUE DESTINADA A "OBRA URGENTE POR HUNDIMIENTO EN CALLE Y PLAZA ZACATÍN".

Por el Secretario se da cuenta, a tenor de lo que dispone el artículo 97 en relación con el 134 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, de la propuesta del Presidente en Funciones, de fecha 26 de noviembre de 2025.

El presupuesto de esta Diputación Provincial de Almería de 2025 (modificación presupuestaria aprobada por acuerdo de Pleno en sesión de fecha 10 de junio de 2025) recoge una asistencia económica nominativa a favor del Ayuntamiento de Bentarique, con una asignación de sesenta mil (60.000 €) euros destinada a “Obra urgente por hundimiento en Calle y Plaza Zacatín”, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 160 76200 “Asistencias económicas para obras de alcantarillado”.

El alcalde de Bentarique presenta escritos de fechas 3 de febrero de 2025, de 27 de marzo y 17 de julio de 2025, por los que solicita una asistencia económica para obras urgentes por hundimiento en la Calle y Plaza Zacatín consistentes en la sustitución de las instalaciones de saneamiento y abastecimiento, y posterior pavimentación, por rotura de red de abastecimiento.

Debido a la antigüedad y deterioro de la red actual, se han provocado humedades en las viviendas colindantes y hundimiento parcial de la calle.

Obran en el expediente memoria valorada redactada por técnico del Área de Asistencia a Municipios, de fecha 24 de septiembre (url de verificación <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/7wEBIN8ozg%2Bvk%2BICLFjjRg%3D%3D>), cuyo objeto es la descripción y valoración de las obras necesarias para “Sustitución de instalaciones de saneamiento y abastecimiento, y posterior pavimentación”, por rotura de red de abastecimiento en la Calle y Plaza Zacatín de Bentarique, siendo el presupuesto base de licitación de cincuenta y nueve mil, novecientos noventa y nueve euros, con noventa y nueve céntimos (59,999,99€).

Respecto al régimen jurídico de la asistencia económica solicitada, resulta de aplicación la siguiente normativa:

El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, señala “la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales”, entre las competencias propias de la provincia. En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas, entre otros, en su artículo 9.

En conclusión, tras lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-Ley

7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio, se incardina la presente asistencia económica.

Además, el artículo 5 de la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería vigente incluye diferentes supuestos de asistencia económica directa, entre los que se encuentran, los previstos nominativamente en el presupuesto general de la Corporación Provincial, que tendrá carácter excepcional y requerirá la previa elaboración de una memoria explicativa, suscrita por el Diputado correspondiente; la cual obra en el expediente administrativo.

Entre las obligaciones del beneficiario, dispuestas en los artículos 14 ley General de Subvenciones (LGS) y 18 y ss. del RLGS, se encuentra la de justificar la aplicación de los fondos recibidos, lo que se hará conforme al artículo 14 Norma de Asistencia Económica de esta Diputación (NAE) y la base 49ª de las de ejecución del presupuesto vigente.

El artículo 14.2 de la NAE dispone que “la justificación se cumplimentará mediante una memoria de actuación y un certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad, donde se relacionen los justificantes de gasto e inversiones de la totalidad de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago realizado por el Ayuntamiento, detallando los pagos realizados con cargo a la asistencia de la Diputación”.

Respecto de la realización de pagos anticipados de las diferentes asistencias económicas, la base 49ª de ejecución del presupuesto de esta Diputación de Almería indica lo siguiente:

“Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, deberá preverse expresamente en la concesión de la asistencia.

Estas órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, según previene la LGP, tendrán el carácter de a justificar y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

Deberá incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención, una diligencia, expedida por el órgano gestor, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Que se tramita a solicitud del beneficiario y que se ha realizado consulta a la Base de Datos Nacional de subvenciones a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el art. 13 de la LGS, a salvo de lo dispuesto en el art. 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Que se trate de Ayuntamientos de la Provincia que han delegado las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria y aceptan la compensación de oficio, en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente.

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a presentar cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses desde la realización de la actividad. (art. 14.1 NAE).”

Consta en el expediente administrativo una diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local, relativa a los anteriores extremos, así como a la información en referencia al artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Considerándose procedente el abono anticipado de la asistencia económica de referencia, tras el presente acuerdo.

De conformidad con el artículo 42.2 a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento de referencia, como Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. El apdo. 2 de este precepto indica que, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a estas.

El artículo 19.3 LGS señala que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, constando en el expediente administrativo certificado de la Secretaria del ayuntamiento relativo a este extremo.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones, el artículo 18.4 LGS expresa lo siguiente: “Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.”

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, así como el de la Intervención Provincial.

Considerando lo anterior, en virtud de las facultades delegadas por Resolución de la Presidencia número 3.081, de fecha 1 de diciembre de 2025.

LA JUNTA DE GOBIERNO en votación ordinaria, por unanimidad de los/as nueve Diputados/as asistentes a la sesión, ACUERDA:

1º) Conceder una asistencia económica a favor del Ayuntamiento de Bentarique para ejecución de la actuación “Obra urgente por hundimiento en Calle y Plaza Zacatín”, por un importe de cincuenta y nueve mil, novecientos noventa y nueve euros, con noventa y nueve céntimos (59.999,99€).

2º) Autorizar y comprometer un gasto por importe de cincuenta y nueve mil, novecientos noventa y nueve euros, con noventa y nueve céntimos (59,999,99€), con destino a la financiación de la citada actuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 160 76200 “Asistencias económicas para obras de alcantarillado”.

3º) Reconocer la obligación con el Ayuntamiento de Bentarique por el importe comprometido, para financiar la citada actuación.

4º) El Ayuntamiento de Bentarique está obligado a aplicar los fondos concedidos para

financiar los gastos de esta inversión, como máximo, hasta el día 30 de septiembre de 2026, y a presentar su justificación, como máximo, hasta el día 31 de diciembre de 2026, mediante la presentación (a través de la oficina virtual) de la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).
- b) Informe final emitido por técnico municipal o provincial, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha realizado conforme al proyecto presentado.
- c) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación.

5º) En el supuesto de que el Ayuntamiento presente la cuenta justificativa por un importe inferior al aprobado, habrá de devolver el importe de los fondos no aplicados y, en su caso, los intereses generados desde el pago del importe de la asistencia económica, siempre que quede acreditado que esta ha sido totalmente realizada, aunque a un menor coste respecto del previsto. En este supuesto, la Entidad Local habrá de comunicar la causa que provocó la minoración del presupuesto inicial.

6º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación procederá de conformidad con lo dispuesto en las bases 49 y 50 de ejecución del presupuesto vigente.

7º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

8º) Publicar este acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el programa de subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.